

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CON BASE EN LAS EXPERIENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN I, INCISO I) Y 60 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designó a la Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., conforme al siguiente orden: Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal por un periodo de 7 años, y como Consejeros Electorales Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, por un periodo de 6 años.
- VI. El 19 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 190/12/2014 aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizándose sus últimas adecuaciones en fecha 13 de julio de 2016.

- VII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, el cual sufrió su última reforma el 19 de febrero de 2018.
- VIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia electoral.
- IX. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- X. El 12 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a los siguientes ciudadanos: Mtro. Edmundo Fuentes Castro, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y al Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, todos ellos por un periodo de 7 años. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEGUNDO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado, podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

**QUINTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley en cita.

**SEXTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **elaborar una vez concluido el proceso electoral, con base en las experiencias obtenidas, las observaciones que estime convenientes a la legislación electoral y remitirlas al Congreso del Estado.**

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, prevé que es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la creación de las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de material electoral y, en general, las que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

**OCTAVO.** Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

**NOVENO.** Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que el acuerdo de creación de las Comisiones Temporales que resuelva el Pleno deberá contener, al menos, los siguientes elementos: I.

Exposición de motivos y fundamentos; II. Su objeto y alcance; III. Su integración; IV. Sus atribuciones específicas, y V. El plazo, los resultados o las condiciones para concluir el asunto encomendado.

**DECIMO.** Que el artículo 10 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que los acuerdos de creación de las Comisiones Temporales, el Pleno podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este ordenamiento de acuerdo con las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

**DECIMO PRIMERO.** Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 44, fracción I, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CON BASE EN LAS EXPERIENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN I, INCISO I) Y 60 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Temporal para la Reforma Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual tiene como objeto llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para recabar las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias obtenidas durante el Proceso Electoral 2017-2018, y una vez concluido dicho trabajo sea presentado al Pleno de este Consejo para su aprobación.

**SEGUNDO.** La Comisión Temporal para la Reforma Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se integra con los siguientes Consejeros Electorales: Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, y la Lic. Lizbeth Lara Tovar en su carácter de Secretario Técnico Propietario y el Lic. Luis Daniel Méndez Martínez, quien actuará en su carácter de Secretario Técnico Suplente.

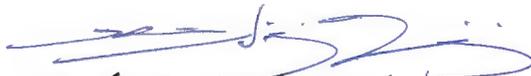
**TERCERO.** La Comisión Temporal para la Reforma Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene como atribución específica elaborar un documento que contenga las observaciones a la legislación electoral con base en las experiencias obtenidas durante el Proceso Electoral 2017-2018, y que el mismo sea remitido en tiempo y forma al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, es decir, previo a que en el Congreso del Estado reformen la ley en su caso.

**CUARTO.** La Comisionada o Comisionado Presidente de la referida Comisión Temporal será designado por sus integrantes en la primera sesión que realicen, notificando dicha determinación al Pleno del Consejo.

**QUINTO.** La Comisión Temporal para la Reforma Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene como plazo de actuación el tiempo que se considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en el objeto de este acuerdo.

**SEXTO.** La Comisión Temporal para la Reforma Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez que concluya el asunto para el que fue instaurada, deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el cual señale las actividades realizadas y el cumplimiento al objeto para la que fue creada.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Octubre del año 2018.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**